Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 16º período de sesiones   
(Ginebra, 27 de abril, 1 a 4 de septiembre de 2015)[[1]](#footnote-1)\*

*Presidente-Relator:* Zamir **Akram** (Pakistán)

Índice

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | *Página* |
| 1. Introducción | | | 3 |
| 1. Organización del período de sesiones | | | 4 |
| 1. Resumen de las deliberaciones | | | 6 |
| * 1. Declaraciones generales | | | 6 |
| * 1. Reunión entre períodos de sesiones y consultas oficiosas a cargo de la Presidencia | | | 12 |
| * 1. Proyecto de marco para mejorar la eficacia y eficiencia del Grupo de Trabajo | | | 12 |
| * 1. Examen de otros elementos del mandato del Grupo de Trabajo | | | 13 |
| * 1. Examen de las actividades que deben promoverse en el período previo al 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo | | | 14 |
| * 1. Examen de la función del Grupo de Trabajo en el contexto de la aplicación de la agenda para el desarrollo después de 2015 | | | 15 |
| * 1. Comunicaciones de grupos de Estados, Estados, grupos regionales y otras partes interesadas, incluidas las opiniones sobre la cuestión de los indicadores | | | 16 |
| * 1. Inicio de la segunda lectura con el fin de perfeccionar el proyecto de criterios del derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales | | | 17 |
| * 1. Examen de la ampliación del tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo | | | 19 |
| 1. Conclusiones y recomendaciones | | | 19 |
| * 1. Conclusiones | | | 19 |
| * 1. Recomendaciones | | | 20 |
| Anexos | | |  |
| I. Programa | | | 22 |
| II. Lista de asistentes | | | 23 |

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, inicialmente por un período de tres años, para que se reuniera durante cinco días laborables al año con el mandato de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto detalladamente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al .respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y presentar a la consideración de la Comisión un informe del período de sesiones sobre sus debates, que incluyera el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con respecto a la aplicación del derecho al desarrollo, y en el que se sugirieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de países concretos, con el fin de promover la aplicación del derecho al desarrollo. La Comisión decidió también que su Presidente designase un experto independiente, inicialmente por un período de tres años, con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta, en particular, los debates y sugerencias del Grupo de Trabajo (véase la decisión 1998/269 del Consejo Económico y Social).
2. En su resolución 2000/5, la Comisión acogió con satisfacción el consenso alcanzado entre todas las partes acerca de la necesidad de que el Grupo de Trabajo se reuniera en dos períodos de sesiones, de cinco días cada uno, antes del 57º período de sesiones de la Comisión.
3. En su resolución 2003/83, la Comisión decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo por un año y que se reuniera por un período de diez días laborables, para examinar los resultados del seminario de alto nivel sobre estrategias eficaces para incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las principales organizaciones e instituciones internacionales, que sería organizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en dos de los diez días laborables asignados al Grupo de Trabajo.
4. En su resolución 2004/7, la Comisión decidió renovar por un año el mandato del Grupo de Trabajo y que se reuniera por un período de diez días laborables. También hizo suya la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su quinto período de sesiones de establecer, por un período inicial de un año, un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo y de conformidad con las atribuciones definidas por este, para que le prestara asistencia en el cumplimiento de su mandato, que figuraba en el párrafo 10 a) de la resolución 1998/72 de la Comisión, y de dedicar al equipo especial cinco de los diez días laborables asignados al Grupo de Trabajo.
5. En su resolución 4/4, el Consejo de Derechos Humanos dio su apoyo al plan de actuación expuesto en los párrafos 52 a 54 del informe del Grupo de Trabajo acerca de su octavo período de sesiones, que incluía pedir al equipo especial de alto nivel que consolidara sus conclusiones, presentara una lista revisada de criterios del derecho al desarrollo con sus correspondientes subcriterios operacionales y formulara sugerencias para la labor futura, con inclusión de aspectos de la cooperación internacional que no se hubieran abarcado hasta entonces (véase A/HCR/4/47, párr. 54). El Consejo decidió que los criterios, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilizaran, según procediera, con el fin de elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo, y que, tras la finalización de las fases indicadas, el Grupo de Trabajo adoptara medidas adecuadas para que estos criterios se respetaran y aplicaran en la práctica; esas medidas podrían revestir diversas formas, en particular directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para considerar la posibilidad de elaborar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante (véase la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos).
6. En su resolución 9/3 y en sucesivas resoluciones[[2]](#footnote-2), la más reciente de las cuales es su resolución 24/4, el Consejo de Derechos Humanos reiteró las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo en su resolución 4/4. El Consejo decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo hasta que concluyera esas tareas, y que celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables. El Consejo decidió también renovar el mandato del equipo especial de alto nivel hasta el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en 2010, y que el equipo especial celebrara períodos de sesiones anuales de siete días laborables.
7. En su resolución 12/23, el Consejo de Derechos Humanos encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de examinar, revisar y aprobar los criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales.
8. En su resolución 21/32, el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción el inicio del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento, en el Grupo de Trabajo, del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus subcriterios operacionales. En la misma resolución y en resoluciones posteriores[[3]](#footnote-3), el Consejo decidió convocar una reunión intergubernamental oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, de dos días de duración, con vistas a mejorar la eficacia del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones posteriores, y decidió considerar la posibilidad de ampliar el tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo, según proceda.
9. En su resolución 27/2, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Presidente‑Relator que redactara un marco para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y reiteró su decisión de considerar la posible ampliación del tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo, según proceda.
10. El Grupo de Trabajo celebró dos días de reuniones oficiosas entre períodos de sesiones, el 16 de febrero y el 24 de abril de 2015, y celebró su 16º período de sesiones en Ginebra el 27 de abril y del 1 al 4 de septiembre de 2015.

II. Organización del período de sesiones

1. En su declaración introductoria[[4]](#footnote-4), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la dinámica del poder económico y político estaba cambiando. La pobreza, el desempleo generalizado, la creciente desigualdad dentro de los países y entre ellos, la degradación del medio ambiente, un orden económico internacional anticuado, los patrones insostenibles de producción y consumo, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo estaban actuando conjuntamente para socavar todos los esfuerzos mundiales encaminados a promover la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo, que se reúnen en el derecho al desarrollo. El orador aludió a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que reflejaban el contenido sustantivo de varias obligaciones de derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. El ACNUDH había estado trabajando para integrar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en la agenda para el desarrollo después de 2015 y los otros dos principales procesos de desarrollo internacionales en 2015, a saber, la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en Addis Abeba, y el 21er período de sesiones de la Conferencia sobre el Cambio Climático, celebrada en París en diciembre. En 2016, la comunidad internacional conmemoraría el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Los aniversarios brindaban la oportunidad de examinar los logros del pasado, reflexionar sobre las enseñanzas extraídas y evaluar lo que se había desarrollado satisfactoriamente y en qué aspectos el avance estaba más rezagado. Acogiendo con satisfacción la iniciativa encaminada a aumentar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo, exhortó al Grupo de Trabajo a reflexionar de manera crítica sobre sus métodos de trabajo y a evaluar si son adecuados para la tarea de dar pertinencia al Grupo de Trabajo en el mundo actual, en particular en el contexto de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas asociadas. En su avance, era sumamente importante que el Grupo de Trabajo examinase y acordase métodos de trabajo eficientes y eficaces que ayudasen a dotar a la comunidad internacional de los medios necesarios para hacer frente a los retos cada vez mayores en la realización del derecho al desarrollo.
2. En la primera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 27 de abril de 2015, la elección del Presidente-Relator fue aplazada y se levantó la sesión. El Grupo de Trabajo reanudó su período de sesiones el 1 de septiembre de 2015 y eligió por aclamación a Zamir Akram (Pakistán) para el cargo de Presidente-Relator. En su declaración introductoria, el Presidente-Relator señaló que ocupaba el puesto con una mezcla de inquietud y optimismo: inquietud a causa de la complicada historia del Grupo de Trabajo; optimismo, porque el mundo estaba cambiando, lo que abría las posibilidades de progreso. Ya no se podía pensar en el mundo de forma fragmentada ni vivir en compartimentos estancos. La tecnología había roto las barreras del pasado y en la actualidad vivíamos en una aldea global, donde ya no podían existir islas de prosperidad en un mar de pobreza. El Presidente-Relator hizo hincapié en su compromiso de avanzar hacia la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y cumplir sus responsabilidades de forma imparcial, objetiva y pragmática.
3. El Presidente-Relator señaló que nuestro mundo globalizado tenía ventajas y desventajas. En la actualidad había ricos en los países pobres y pobres en los países ricos. La causa era que los beneficios de la globalización no se distribuían de manera uniforme entre los Estados y dentro de ellos. Además, los desastres naturales, las sequías, la migración, el cambio climático, las fluctuaciones de los mercados de valores, las emergencias sanitarias, las pandemias e incluso el terrorismo no reconocían fronteras ni distinguían entre ricos y pobres, ni entre países desarrollados o en desarrollo. Todos estábamos juntos “en el mismo barco” y a todos interesaba crear un mundo mejor, más pacífico y seguro. De ello dependía nuestro futuro colectivo. Esas eran las circunstancias en que debíamos emprender colectivamente el camino hacia el logro de una vida mejor para todos en la “aldea global”.
4. El Presidente-Relator observó que esto solo sería posible si nos deshiciéramos de los paradigmas del pasado. Debíamos librarnos de nuestras ataduras ideológicas y adoptar un enfoque práctico, pragmático y realista respecto de la cuestión del desarrollo humano para todos. No se trataba de una cuestión de idealismo, sino de supervivencia. O nos hundíamos juntos o sobrevivíamos juntos.
5. Había llegado el momento de empezar a poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano y no mantenerse divididos sobre la forma de conseguirlo. Porque no podía haber derechos humanos si no se lograba satisfacer las necesidades humanas. Por lo tanto, debíamos esforzarnos por promover todos los derechos humanos, los derechos civiles y políticos tanto como los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Esa verdad fundamental estaba reconocida en la Carta de las Naciones Unidas y en el corpus jurídico vigente en materia de derechos humanos.
6. El Presidente-Relator también se sentía alentado por el acuerdo alcanzado en Nueva York sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La aplicación sobre el terreno de esos objetivos y metas convenidos necesitaría medidas nacionales concretas y una cooperación internacional sostenida en las tres dimensiones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: económica, social y ambiental. Daría un impulso considerable a la aplicación del derecho al desarrollo. Conseguir un desarrollo económico sostenible, promover la justicia social y proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras no eran meras aspiraciones; eran componentes integrales del derecho al desarrollo, con los derechos y obligaciones correspondientes.
7. Así pues, era tarea de todos los Estados superar el estancamiento al que se había llegado en la aplicación de ese derecho. Existían oportunidades sin precedentes para ello. Habría que trabajar con espíritu de cooperación y compromiso a fin de lograr la realización efectiva de ese derecho inalienable. El Presidente-Relator estaba sinceramente convencido de que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 2016 suponía una oportunidad para expresar nuestra determinación y superar nuestras diferencias con miras a aplicar los principios fundamentales de la Declaración.
8. En la continuación de su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó el programa (véase el anexo I) con revisiones.
9. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo inició la segunda lectura del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales propuestos por el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, con el propósito de perfeccionarlos. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí el proyecto de marco para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras al cumplimiento de su mandato (A/HRC/WG.2/16/2).

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

1. En nombre del Movimiento de los Países No Alineados, la República Islámica del Irán expresó la opinión de que la realización del derecho al desarrollo era más necesario que nunca, y de que debía otorgarse al derecho al desarrollo la gran importancia que merecía. La lentitud de los debates sobre el derecho al desarrollo se había traducido en que ese derecho aún no se había realizado, a pesar de haber transcurrido tres decenios desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. El Movimiento exhortó a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que incorporasen el derecho al desarrollo en su labor. Nos encontrábamos en un punto decisivo en la agenda para el desarrollo después de 2015, cuando el derecho al desarrollo debía ocupar el centro del nuevo marco de desarrollo, y había una laguna de redacción a ese respecto. Las Naciones Unidas debían examinar los casos en que el derecho al desarrollo se había incorporado a las actividades generales. La labor del Grupo de Trabajo no había dado resultados tangibles, de modo que el Grupo de Trabajo debía avanzar hacia las normas internacionales sobre el derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo debería estudiar la posibilidad de ampliar el tiempo asignado a sus reuniones; debería hacerse una propuesta en ese sentido. La comunidad internacional debía unirse para garantizar que el derecho al desarrollo obtuviera la prioridad que requiere. Se hizo referencia al párrafo 14 de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la asignación equilibrada y viable de recursos para el derecho al desarrollo. El Movimiento aseguró al Grupo de Trabajo su plena cooperación en la realización del derecho al desarrollo y en lograr que se haga realidad para todos.
2. La Unión Europea estaba firmemente comprometida con el desarrollo sostenible, promoviendo el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, trabajando para garantizar la seguridad, la prevención y la solución de conflictos, y fomentando la buena gobernanza y la rendición de cuentas. La Unión Europea reiteró su apoyo al derecho al desarrollo, sobre la base de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, el carácter multidimensional de las estrategias de desarrollo y la consideración de las personas como sujetos centrales del proceso de desarrollo. El derecho al desarrollo requería la realización plena de los derechos políticos, civiles, económicos y sociales, y exigía una combinación de políticas, con el fin de crear un entorno propicio para las personas, con la participación de una amplia gama de agentes en distintos niveles. Toda política de desarrollo debería hacer que el ser humano fuera el principal participante y beneficiario del desarrollo. La Unión Europea seguiría demostrando su disposición a colaborar de manera constructiva con el Grupo de Trabajo sobre la base del informe del equipo de alto nivel y su conjunto de criterios, subcriterios e indicadores, que a su vez podrían utilizarse como instrumento en la aplicación del derecho al desarrollo. La Unión Europea expresó su voluntad de aplicar un enfoque consensuado a las próximas deliberaciones y negociaciones, con la firme convicción de que el Grupo de Trabajo podría alcanzar un resultado positivo que fuera aceptable para todos los interesados. A pesar de los desafíos, la Unión Europea esperaba que el Grupo de Trabajo fuera más allá de la polarización y la política, y seguía convencida de que, con la buena voluntad de todos los interesados, el Grupo se concentraría en los aspectos que lo unían más que en aquellos que lo dividían.
3. Haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de África y sumándose a la posición del Movimiento de los Países No Alineados, Argelia observó que habían transcurrido tres decenios desde que se aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pero que seguía habiendo divergencias en cuanto a la manera de hacerlo efectivo. La Declaración era una piedra de toque que podría ayudar a los Estados a superar problemas como la pobreza y el cambio climático. Las consecuencias de las crisis alimentaria y energética obligaban a los Estados a asegurar que la población disfrutase del derecho al desarrollo, pero también era necesario aumentar la solidaridad y la cooperación internacional. Había que crear condiciones que propiciasen un desarrollo justo y participativo. Todos los derechos —económicos, sociales, culturales y políticos— tenían que hacerse realidad para todos a fin de superar las injusticias. El Grupo Africano insistió en la necesidad de contar con un instrumento jurídico vinculante que reconociese el papel central del derecho al desarrollo. El Grupo Africano abogaba por la integración del derecho al desarrollo en el programa de desarrollo posterior a 2015 y añadió que el acuerdo de Nueva York debería añadir valor a lo que ya se había logrado. El Grupo Africano apoyaba la ampliación del tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo.
4. El Pakistán, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), dijo que, ante una serie de dificultades relacionadas y dependientes entre sí, se trataba de saber si era posible garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos haciendo caso omiso de las necesidades humanas y la dignidad humana. La realización del derecho al desarrollo era fundamental y significativa para el logro de todos los demás derechos humanos, y para preservar la dignidad humana. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se había aprobado 29 años atrás, pero la comunidad internacional seguía esforzándose en torno a la definición, el alcance y la identificación de un conjunto de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo. La OCI expresó la necesidad de enfocar los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención. El acuerdo sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Nueva York debería dar un nuevo impulso a los esfuerzos colectivos en el Grupo de Trabajo. La OCI instó al ACNUDH a que adoptase medidas suficientes para asegurar una asignación equilibrada y visible de recursos para garantizar la visibilidad del derecho al desarrollo, de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos. La OCI reiteró su recomendación de prolongar la duración del período de sesiones del Grupo de Trabajo a dos semanas a fin de disponer de tiempo suficiente para la pronta finalización de los criterios y subcriterios operacionales.
5. La República Árabe Siria, sumándose al Movimiento de los Países No Alineados, reiteró que el derecho al desarrollo requería esfuerzos individuales y colectivos y entrañaba responsabilidades nacionales e internacionales. El delegado subrayó que, a pesar de los 30 años transcurridos desde que se aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a pesar de la adopción de la agenda para el desarrollo después de 2015, los Estados no podían beneficiarse del potencial encerrado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Se necesitaba voluntad política, que faltaba en el Grupo de Trabajo, y ello había frenado el ritmo de los trabajos. Las cuestiones relativas a la voluntad política debían superarse para que el Grupo de Trabajo pudiera avanzar, trabajar para lograr un resultado jurídicamente vinculante y colmar las lagunas jurídicas. Destacó la necesidad de aumentar la participación de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para facilitar la labor del Grupo de Trabajo.
6. Egipto dijo que el derecho al desarrollo era universal e inalienable, con el ser humano como sujeto central y beneficiario tal y como reflejan numerosos instrumentos internacionales. Por consiguiente, era necesario para que se hiciera efectiva toda la gama de los derechos humanos. A pesar de haber transcurrido 30 años desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, ese derecho todavía no se había materializado, debido a la lentitud de los debates al respecto. Mientras el Grupo de Trabajo proseguía su labor de perfeccionamiento de los criterios y subcriterios, debía trabajar para lograr un instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo.
7. Sri Lanka, sumándose al Movimiento de los Países No Alineados, señaló que ya que en 2016 se cumplía el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, era ciertamente oportuno reflexionar sobre los medios para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo a fin de garantizar la aplicación del derecho al desarrollo con carácter prioritario. La aplicación de un enfoque basado en los derechos respecto de la nueva agenda para el desarrollo a la hora de aplicar sus objetivos y metas sería más provechosa para las personas, ya que daba un sentido de implicación y también sería una forma más pragmática de reforzar el compromiso de realizar el desarrollo de manera integral, abarcando el bienestar socioeconómico, cultural y político de la humanidad. El Grupo de Trabajo debía considerar la posibilidad de adoptar una posición que complementase la agenda convenida para después de 2015 en el documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (resolución 70/1 de la Asamblea General).
8. El Ecuador, sumándose a la posición del Movimiento de los Países No Alineados, observó que habían transcurrido 17 años desde que se creó el Grupo de Trabajo y que, si bien los Estados estaban realizando diversos esfuerzos, también se enfrentaban a nuevos retos. Se necesitaban más esfuerzos oportunos y colectivos, así como garantizar el disfrute del derecho al desarrollo, lo que exigiría un enfoque holístico. El derecho al desarrollo era un pilar fundamental de las Naciones Unidas y la labor del sistema de las Naciones Unidas, que contribuía al disfrute de todos los derechos humanos y a asegurar la paz. Aunque se reconoció que había nuevas metas que alcanzar en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, era importante no quedar atrapados en debates del pasado, sino seguir avanzando por medio de la cooperación y la solidaridad. El Grupo de Trabajo debía garantizar la cooperación de todos los Estados para velar por que los Objetivos de Desarrollo Sostenible se convirtiesen en realidad.
9. Sudáfrica, sumándose a la posición del Movimiento de los Países No Alineados y el Grupo Africano, observó que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había reafirmado, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en 1993, el derecho al desarrollo como derecho inalienable y que ese consenso se reflejó, entre otras cosas, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (resolución 55/2 de la Asamblea General), el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1 de la Asamblea) y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos” (resolución 66/288 de la Asamblea, anexo). Con todo, el discurso se había caracterizado por los gestos políticos y la falta de resultados tangibles. El enfoque del derecho al desarrollo había añadido valor a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y debía ocupar un lugar central en el marco de la agenda para el desarrollo después de 2015 a fin de lograr un desarrollo equitativo y justo para todos. Atendiendo a la orientación de los resultados de la 14ª Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados, era urgente asegurar la realización del derecho al desarrollo como una cuestión prioritaria por medio de un convenio sobre el derecho al desarrollo. Las alianzas internacionales eran indispensables para la realización del derecho al desarrollo y, por lo tanto, debería haber colaboración con las instituciones financieras internacionales, los sistemas de comercio multilateral y los organismos de derechos humanos.
10. El Brasil reafirmó su compromiso de seguir adelante en la elaboración de un conjunto de normas para la realización del derecho al desarrollo y subrayó la necesidad de lograr progresos tangibles. El Grupo de Trabajo debería examinar sus propios progresos en la incorporación del derecho al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas y estudiar modalidades para la redacción de recomendaciones y sugerencias, en particular en lo que respecta a la cooperación técnica, con miras a promover el derecho al desarrollo. Debían adoptarse medidas para asegurar una asignación adecuada de recursos y tiempo para la aplicación del derecho al desarrollo. Había que redoblar los esfuerzos para lograr resultados concretos antes de finales de 2015, revitalizar el programa y los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo y abordar toda la gama de cuestiones comprendidas en su mandato.
11. La India observó que, a pesar de los esfuerzos colectivos realizados, el Grupo de Trabajo había topado con dificultades y no había sido capaz de cumplir su mandato. En un marco de derechos humanos, el desarrollo entrañaba la realización de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales. El derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable estaba reconocido en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/Conf.157/23). El derecho al desarrollo era un instrumento de permitía el empoderamiento y que era aplicable a todos en todo el espectro de la economía mundial. Todos los Estados debían trabajar colectivamente para alcanzar un consenso sobre el proyecto de criterios del derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales, y las deliberaciones del Grupo de Trabajo no debían reducirse a un ritual de las Naciones Unidas. Debían concederse el tiempo, los recursos y la visibilidad suficientes a la consecución del derecho al desarrollo. El 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo brindaría una oportunidad para dar mayor relieve al derecho al desarrollo.
12. China destacó que el derecho al desarrollo era un derecho de todos los seres humanos, indispensable para el disfrute de todos los derechos humanos. Era necesario lograr un entorno internacional pacífico y seguro y un orden internacional justo. Las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH, tenían una importante responsabilidad con respecto al derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo había celebrado su primer período de sesiones en 2000 y había hecho algunos progresos en el establecimiento de criterios sobre el derecho al desarrollo. La comunidad internacional debía redoblar sus esfuerzos para promover avances positivos. El derecho al desarrollo era una garantía esencial, que había que llevar de la teoría a la práctica. El 30º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la agenda para el desarrollo después de 2015 había dado nuevo impulso al Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo debía aumentar su eficacia y eficiencia y presentar recomendaciones prácticas y eficaces para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Debería estudiar la posibilidad de ampliar el tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo. El ACNUDH tendría que proporcionar sólidos recursos financieros y humanos para apoyar el derecho al desarrollo y al Grupo de Trabajo.
13. La República Bolivariana de Venezuela, sumándose a la posición del Movimiento de los Países No Alineados, añadió que el compromiso con el desarrollo requería un entorno seguro, pacífico y propiciador. La pobreza y la desigualdad, productos del sistema capitalista que se manifestaban en la falta de acceso a los recursos y las tecnologías, afectaban a las personas e influían en la realización del derecho al desarrollo, sin el cual no sería posible garantizar otros derechos humanos. Por ello, se necesitaba un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo que garantizase su aplicación y ayudase en la elaboración de criterios y subcriterios sobre el derecho al desarrollo. Ello ayudaría también al programa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Era lamentable que no hubiera suficiente voluntad política, pues ello había entorpecido la labor del Grupo de Trabajo en años anteriores. El tiempo asignado a las reuniones del Grupo de Trabajo debería ampliarse para que este pueda avanzar de manera más eficaz.
14. Cuba se sumó a la posición del Movimiento de los Países No Alineados y señaló que las profundas crisis económicas afectaban a todos los países y que las desigualdades en el comercio eran obstáculos para la aplicación del derecho al desarrollo. Esos obstáculos agravaban las condiciones de millones de personas que seguían viviendo en situación de pobreza en todo el mundo. Una cantidad mínima de los recursos que actualmente se dedicaban a gastos militares y de defensa podría cambiar la vida de millones de personas si se invirtieran en desarrollo. Los embargos afectaban a los intereses de todos los Estados y el bloqueo contra Cuba era el principal obstáculo para la que el derecho al desarrollo se hiciera efectivo. Cuba se oponía a cualquier intento de reinterpretar el derecho al desarrollo y a los esfuerzos por eludir las responsabilidades de los Estados en cuanto a la realización de ese derecho. Cuba reafirmó su compromiso de hacer efectivo el derecho al desarrollo y su empeño en el éxito del Grupo de Trabajo.
15. Los Estados Unidos de América estaban decididos a luchar contra la pobreza y el hambre y a promover el desarrollo. Estaba en pie una política de gran alcance para fomentar el desarrollo mundial. Se trataba de un pilar fundamental de las políticas de seguridad nacional y participación de los Estados Unidos, que incluía actividades encaminadas a mejorar la condición de las mujeres y las niñas de todo el mundo; programas relacionados con los sistemas sanitarios y de alivio del sida; el programa “Feed the Future”, que apoyaba el despliegue de tecnología adaptada al clima para los agricultores de África; y el compromiso de utilizar la asistencia como multiplicador y para ayudar a los países a reducir su dependencia de la ayuda extranjera. En cuanto al derecho al desarrollo, seguían existiendo motivos de preocupación antiguos y bien conocidos, y se necesitaban más aclaraciones sobre su alcance. El derecho al desarrollo era un derecho que los individuos debían exigir primordialmente a sus propios gobiernos.
16. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que apoyaba la declaración de la Unión Europea, añadió que estaba plenamente comprometido a apoyar el desarrollo sostenible. Se había avanzado desde la Declaración del Milenio, y el Reino Unido seguiría colaborando con el Grupo de Trabajo para asegurarse de que el derecho al desarrollo se hiciera efectivo. El derecho al desarrollo no debía considerarse por separado ni disociarse de los demás derechos. La Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo expresaban con claridad que el derecho al desarrollo tenía un papel que desempeñar. La responsabilidad de la materialización de ese derecho incumbía exclusivamente al Estado. Debían aplicarse los siguientes principios para el derecho al desarrollo: a) equilibrar la actuación del Estado con la cooperación internacional; b) hacer efectivos todos los derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y c) seguir reconociendo el derecho al desarrollo como universal; ello requería no solo contar con políticas internacionales, sino que se aplicasen en el plano nacional.
17. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló que existía un vínculo indisoluble entre el desarrollo humano y los derechos humanos. Si no estaba basado en los derechos, no era desarrollo. Como había señalado en 2010 el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, el desafío era cómo conciliar una visión integral de los derechos humanos, indisociables e interdependientes, con el desarrollo. Esto requería ajustar las políticas nacionales hacia una mayor atención a los derechos humanos y garantizar mayor justicia en la economía mundial, acordando y cumpliendo las diversas agendas de desarrollo en consonancia con la Declaración. El desarrollo como derecho no equivalía simplemente al crecimiento económico. Era algo más. La reducción sostenida de la pobreza requería un crecimiento equitativo y también exigía que las personas que viven en la pobreza y las personas marginadas y excluidas tuvieran una voz. La mejor manera de lograrlo era creando formas de gobierno inclusivas y eficaces en todos los niveles de la sociedad. El PNUD destacó la importancia de la expresión, la participación y la gobernanza. En el plano nacional, las instituciones y el poder debían estructurarse de tal forma que se asegurase la participación. En el plano internacional, se necesitaban un espacio más democrático y transparencia; además, debía darse a los países en desarrollo oportunidades de participar en debates sustantivos sobre cuestiones que les afectan.
18. La Association Points-Coeur, en nombre de los miembros del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo y la solidaridad internacional del Foro de Ginebra de ONG de Inspiración Católica, subrayó que el Grupo de Trabajo debía volver a centrarse en todos los aspectos de su mandato original, incluido el asesoramiento al ACNUDH sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, un análisis más atento de los obstáculos que se oponen al pleno disfrute del derecho al desarrollo y especial atención cada año a los compromisos concretos asumidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Los Estados miembros deberían prestar la atención adecuada a todas las sugerencias presentadas en períodos de sesiones anteriores, incluidas las de organizaciones no gubernamentales (ONG). La polarización y la politización que habían caracterizado los períodos de sesiones anteriores debían dar paso a un esfuerzo colectivo de los Estados miembros para elaborar, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, criterios y subcriterios significativos pertinentes para la aplicación de ese derecho fundamental. La población en el nivel comunitario, especialmente las personas en situación de extrema pobreza y vulnerabilidad, no podían esperar más tiempo. El Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de aplazar el debate sobre los indicadores a fin de basarlos en los seleccionados para la agenda para el desarrollo después de 2015, especialmente el objetivo 17.
19. La Comisión Árabe de Derechos Humanos señaló la necesidad de definir objetivos claros para el Grupo de Trabajo con respecto a una convención internacional sobre el derecho al desarrollo y de determinar un plazo para un texto definitivo. No debería ir más allá de 2018, ya que entonces se cumplirían 20 años desde la creación del Grupo de Trabajo. El derecho al desarrollo tenía que ser incluido en la lucha contra el colonialismo y la ocupación ilegal de territorios. En la actualidad nos enfrentábamos a nuevas dificultades que afectaban a las personas que viven tanto en el norte como en el sur. Los derechos humanos son indivisibles, razón por la cual era necesaria una convención sobre el derecho al desarrollo. También se necesitaban más indicadores realistas que permitieran medir con precisión los progresos realizados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizar que todas las personas se beneficien del desarrollo.
20. El Consejo Indio de Sudamérica manifestó su apoyo a un instrumento vinculante sobre el derecho al desarrollo que promueva los derechos de los pueblos, incluidos los pueblos indígenas. El reglamento de la Asamblea General debía modificarse a fin de que los pueblos indígenas tuvieran más capacidad para contribuir. Los pueblos indígenas habían sido reconocidos como colonizados. Ese proceso no podía afectar únicamente a los Estados, sino que también debía guardar relación con los derechos de los pueblos. Era satisfactorio observar los numerosos instrumentos que reconocían la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos.

B. Reunión entre períodos de sesiones y consultas oficiosas  
a cargo de la Presidencia

1. El Presidente-Relator se refirió a una nota preparada por la Secretaría, que se puso a disposición del Grupo de Trabajo, sobre la reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo que se celebró los días 16 de febrero y 24 de abril de 2015, y sobre las consultas oficiosas de su predecesor con los grupos regionales y políticos y otros interesados.

C. Proyecto de marco para mejorar la eficacia y eficiencia  
del Grupo de Trabajo

1. El Presidente-Relator señaló a la atención del Grupo de Trabajo el proyecto de marco para mejorar la eficacia y la eficiencia del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo con miras al cumplimiento de su mandato (véase A/HRC/WG.2/16/2), que había sido y presentado por su predecesor, atendiendo a la solicitud del Grupo de Trabajo.
2. La República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, expresó su gratitud por el proyecto de marco y observó que era esencial que el Consejo de Derechos Humanos redujese las diferencias y tratase de consolidar la voluntad política para hacer avanzar la labor del Grupo de Trabajo con miras al cumplimiento de su mandato. El enfoque basado en el derecho al desarrollo era un proceso integral por el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se realizarían progresivamente. Era necesario incorporar el derecho al desarrollo a las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos, así como a las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral. Había una urgente necesidad de que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas asegurase la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria mediante la elaboración de una convención sobre el derecho al desarrollo. El proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, una vez examinado, revisado y aprobado por el Grupo de Trabajo, debería utilizarse en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo. Aún no se había determinado ninguna responsabilidad por la falta de aplicación de ese derecho y no había un proceso claro para vigilar y examinar los progresos realizados en la aplicación.
3. El Pakistán apoyó las observaciones formuladas por el Movimiento de los Países No Alineados y destacó tres aspectos. El Grupo de Trabajo debería centrarse en su mandato básico. Debería integrar el derecho al desarrollo en todas las actividades, incluso en la labor del ACNUDH, que tendría que asignar recursos razonables y obtener resultados tangibles. Una de las principales recomendaciones consistía en concentrarse en la creación de un consenso sobre los documentos ya acordados y las recomendaciones de los anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, así como los objetivos de desarrollo sostenible. Ello ayudaría a lograr resultados tangibles y haría al Grupo de Trabajo más eficaz y eficiente.

D. Examen de otros elementos del mandato del Grupo  
de Trabajo

1. La República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, el Pakistán y la India, formuló preguntas con respecto a la asignación por el ACNUDH de recursos humanos y financieros para cumplir su mandato sobre el derecho al desarrollo. Debería facilitarse información sobre los proyectos específicos ejecutados por el ACNUDH en la realización efectiva del derecho al desarrollo. El Movimiento de los Países No Alineados se refirió al párrafo 14 de la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se alentó a la Oficina a que, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptase medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y poniendo en práctica proyectos tangibles dedicados a ese derecho, y suministrase de manera continua información actualizada sobre este tema al Consejo de Derechos Humanos. Era imperativo que la Oficina elaborase su plan en la aplicación de esa disposición. Esta cuestión también debía tenerse en cuenta en el proceso de reforma y reestructuración en curso del ACNUDH. La India propuso que se pidiera al Alto Comisionado que presentara una lista de los proyectos de ejecución que se examinarían durante el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo, en particular el artículo 4 de la Declaración sobre las políticas internacionales de desarrollo, lo cual era importante para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
2. En respuesta a las preguntas, un representante del ACNUDH señaló a la atención del Grupo de Trabajo el marco estratégico para el período 2014-2015[[5]](#footnote-5), que había sido acordado por los Estados miembros y en el que se establecía la estrategia para la ejecución del mandato del Alto Comisionado y su Oficina con respecto al derecho al desarrollo. La asignación de fondos del presupuesto ordinario estaba basada en ese documento de política y estaba limitada al respaldo de las actividades encomendadas por el Consejo de Derechos Humanos en relación con el derecho al desarrollo. Se hizo referencia al informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo (A/HRC/30/22), que había sido presentado al Consejo de Derechos Humanos y que contenía información detallada sobre las numerosas actividades realizadas por el ACNUDH. En respuesta a las solicitudes de aclaración, se señaló que la sección del derecho al desarrollo recibía una cantidad limitada de recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y de contribuciones voluntarias, lo que hacía difícil emprender proyectos tangibles. A pesar de las limitaciones presupuestarias, el ACNUDH proseguía su labor en materia de comercio y desarrollo. Como señaló el Alto Comisionado en sus observaciones de apertura, el ACNUDH había tomado la iniciativa y había realizado esfuerzos considerables para integrar las consideraciones relativas a los derechos humanos y el derecho al desarrollo en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. En lo que respecta a la incorporación del derecho al desarrollo en la labor de los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, seguía habiendo problemas debido al hecho de que no correspondía al Alto Comisionado sino a los Estados miembros decidir los mandatos y las políticas de esos organismos.
3. La India reiteró la necesidad de asignar los recursos necesarios para las resoluciones como la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos, y de velar por que el derecho al desarrollo se hubiera incluido en el marco de las actividades. Nada se oponía a la expansión o la elaboración del marco del derecho al desarrollo por parte de la Oficina. Sudáfrica apoyó las declaraciones del Movimiento de los Países No Alineados y la Comisión Árabe de Derechos Humanos y dijo que el informe reflejaba la urgente necesidad de centrarse más en el derecho al desarrollo y en proyectos más concretos y tangibles.
4. La Comisión Árabe de Derechos Humanos observó que la labor de la Oficina y sus esfuerzos en relación con el enfoque basado en los derechos humanos gozaban de amplio reconocimiento. También podría promoverse un enfoque basado en el derecho al desarrollo.

E. Examen de las actividades que deben promoverse en el período previo al 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

1. La República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, se refirió a la celebración del 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y sugirió que el Grupo de Trabajo hiciera un balance definiendo y organizando distintas iniciativas y avanzase con el sentido de urgencia que la situación mundial exigía, a fin de obtener resultados claros y orientados a la acción. Se recomendó encarecidamente que se convocase en el primer semestre de 2016 una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el ejercicio del derecho al desarrollo. Esta propuesta recibió el respaldo de algunos Estados. El Brasil sugirió que, en su 31er período de sesiones, en marzo de 2016, el Consejo de Derechos Humanos abordase la cuestión del derecho al desarrollo en su serie de sesiones de alto nivel, en un grupo ministerial de expertos. En el 32º período de sesiones, en junio de 2016, el Consejo podría celebrar un acto de alto nivel paralelo a las sesiones, con la participación de la sociedad civil y las ONG. Las conclusiones principales de los diversos eventos podrían incorporarse a la resolución sobre el derecho al desarrollo que habrá de ser aprobada en el 33er período de sesiones del Consejo en septiembre, teniendo en cuenta los debates mantenidos durante el año. La Asamblea General también podría considerar la posibilidad de organizar un acto conmemorativo durante su septuagésimo primer período de sesiones en 2016. El Brasil añadió que se debería alentar a los Estados a celebrar nuevos actos conmemorativos del aniversario para celebrar el aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La India mencionó la posibilidad de producir publicaciones, como se había hecho con ocasión del 25º aniversario. China apoyó la idea de que se hicieran más estudios y análisis.
2. El Pakistán planteó la cuestión de los recursos y de las limitaciones conexas. Una delegación propuso que se celebrara una reunión en Nueva York en el contexto del aniversario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se estableciera un grupo de expertos sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, lo que no requeriría recursos adicionales. La Comisión Árabe de Derechos Humanos sugirió que se aprovechara el décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos para celebrar un debate de expertos en el 33er período de sesiones del Consejo sobre el tema del derecho al desarrollo y los derechos humanos. El Japón acogió favorablemente la idea de que los acontecimientos pudieran organizarse sin necesidad de utilizar recursos adicionales.
3. El ACNUDH dio a conocer la experiencia adquirida en la conmemoración del 25º aniversario y reiteró que los Estados miembros habían indicado que no deseaban tener tantas reuniones y eventos. Sobre la cuestión de los recursos, toda propuesta de nuevas reuniones y eventos tendría consecuencias para el presupuesto por programas. En cuanto a las publicaciones, se recordó al Grupo de Trabajo la decisión de la Asamblea General de recortar el presupuesto para publicaciones. El ACNUDH tenía previsto producir una ficha informativa sobre el derecho al desarrollo y los trabajos preparatorios de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pero no disponía de recursos para ello.
4. Se señaló que era una cuestión importante, y que no se trataba solo del número de actividades, sino de subrayar la pertinencia de la cuestión, teniendo en cuenta las limitaciones de recursos y la necesidad de asignar los recursos adicionales que fueran necesarios.

F. Examen de la función del Grupo de Trabajo en el contexto  
de la aplicación de la agenda para el desarrollo  
después de 2015

1. La República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que la resolución 27/2 del Consejo de Derechos Humanos ya había señalado claramente que el derecho al desarrollo debía ser un elemento central de la agenda para el desarrollo después de 2015. Era preciso aprovechar la oportunidad de situar el derecho al desarrollo en el centro del nuevo marco. Por ello, el Grupo de Trabajo debía seguir una metodología centrada y ágil para asegurar que el derecho al desarrollo se integrase adecuadamente en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015. El Pakistán añadió que los Objetivos de Desarrollo Sostenible estaban alineados y vinculados con el derecho al desarrollo, ya que los 17 Objetivos trataban directamente o indirectamente de ese derecho. El derecho propiamente dicho no podía ejercerse si no se alcanzaban los Objetivos. Al preparar sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo debía tener presentes los Objetivos y las metas. Si los Objetivos de Desarrollo Sostenible estaban en consonancia con la agenda de derechos humanos, la tarea del Grupo de Trabajo en la elaboración de criterios y subcriterios sería más fácil.
2. La India reiteró la necesidad de determinar cuáles eran las sinergias entre el proceso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Grupo de Trabajo. El mandato principal del Grupo de Trabajo en los últimos años había sido la elaboración de los criterios y subcriterios y aún podía tardarse algunos años en cumplir el mandato completo. El Grupo de Trabajo debería examinar la ejecución de la Agenda 2030 en los años siguientes, y tener presentes las sinergias y cuestiones concretas con el fin de facilitar y comprender el derecho al desarrollo. Hacer participar a otros organismos de las Naciones Unidas en el Grupo de Trabajo y alentar su colaboración activa era sumamente importante en ese sentido.
3. Egipto coincidía con el Movimiento de los Países No Alineados y la India y añadió que el Grupo de Trabajo debía tener en cuenta la agenda de desarrollo en la elaboración de los criterios y subcriterios. China apoyó esas propuestas e indicó que el Grupo de Trabajo debía aprovechar la oportunidad de conmemorar el 30º aniversario para reflexionar sobre esas importantes cuestiones. El Grupo de Trabajo tenía el deber de formular recomendaciones específicas al Consejo de Derechos Humanos.
4. La Comisión Árabe de Derechos Humanos observó que el Grupo de Trabajo tendría un papel importante que desempeñar en la elaboración de indicadores para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que la cumbre especial daría un impulso considerable a la promoción de la convención propuesta por el Movimiento de los Países No Alineados y un espacio para trabajar con los grupos de la sociedad civil y los Estados miembros. La Comunidad del Papa Juan XXIII (APG23), haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo y la solidaridad internacional del Foro de Ginebra de ONG de Inspiración Católica, se mostró de acuerdo con los vínculos entre el derecho al desarrollo y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, en particular en relación con los medios de ejecución. En la aplicación de la agenda para después de 2015 debería hacerse referencia al compromiso con el bien común, para todas y cada una de las personas; era de esperar que el documento final se inspirase en el derecho al desarrollo, el desarrollo humano integral y la solidaridad internacional.

G. Comunicaciones de grupos de Estados, Estados, grupos  
regionales y otras partes interesadas, incluidas las  
opiniones sobre la cuestión de los indicadores

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 27/2, hizo suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones, en las que el Grupo de Trabajo pidió al ACNUDH que publicara en su sitio web y al Grupo de Trabajo en su 16º período de sesiones, en forma de dos documentos de sesión, todas las comunicaciones que en lo sucesivo presentaran los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como las aportaciones de otras partes interesadas (A/HRC/WG.2/16/CRP.3 y 4) sobre los criterios y los subcriterios operacionales del derecho al desarrollo.
2. En total, en los cinco años anteriores el Grupo de Trabajo había recibido 4 comunicaciones de grupos de Estados (2 del Movimiento de los Países No Alineados y 2 de la Unión Europea), 34 comunicaciones de Estados miembros, 12 comunicaciones de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, 4 comunicaciones de instituciones nacionales de derechos humanos (2 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India, 1 de la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y 1 del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos), 1 comunicación de un órgano de tratados de las Naciones Unidas (el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 4 comunicaciones conjuntas de ONG (3 del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo y la solidaridad internacional del Foro de Ginebra de ONG de Inspiración Católica y 1 de una organización de pueblos indígenas) y 12 comunicaciones individuales de organizaciones de la sociedad civil y del mundo académico.
3. El Grupo de Trabajo mantuvo un intercambio de opiniones sobre la cuestión de los indicadores. La República Islámica del Irán, haciendo uso de la palabra en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló al principio que la inclusión de los indicadores en modo alguno sentaba un precedente. La cuestión de los indicadores no se inscribía en el mandato del Grupo de Trabajo y, por lo tanto, el Movimiento de los Países No Alineados mantenía la posición de que los indicadores no eran una contribución positiva en relación con el derecho al desarrollo. A su juicio, los criterios y los subcriterios operacionales deberían utilizarse en la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter obligatorio para el derecho al desarrollo.
4. La Unión Europea, el Japón, Suiza y los Estados Unidos expresaron la opinión de que la utilización de los indicadores se había convertido en una práctica común en la esfera de los derechos humanos y había dado resultados tangibles. Los indicadores eran útiles, ya que permitían mejorar las políticas y los marcos de vigilancia del cumplimiento. El marco conceptual relativo a los indicadores había recibido además el respaldo de algunos órganos creados en virtud de tratados. El equipo especial de alto nivel había destacado la función de los indicadores y estos habían sido una parte convenida de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los criterios, los subcriterios y los indicadores debían examinarse conjuntamente y debatirse como un paquete completo; los indicadores servirían para medir el éxito y determinar en qué aspectos era necesario trabajar para de ese modo ser eficaces.
5. El Pakistán, Sudáfrica, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de) hicieron suyas las opiniones expresadas por el Movimiento de los Países No Alineados. El Pakistán observó que no veía la pertinencia y la importancia de los indicadores en el contexto de la elaboración de normas sobre el derecho al desarrollo. Había dudas respecto del alcance de los indicadores, y los indicadores no podían limitarse únicamente al nivel nacional. El uso de indicadores también podría socavar las mediciones en relación con el desarrollo. El Movimiento de los Países No Alineados añadió que el informe del equipo especial demostraba que, cuando abordó la necesidad de indicadores, el uso previsto era medir el cumplimiento. El cumplimiento tenía sus propias connotaciones, y ya había mecanismos adecuados para medir el cumplimiento de un país. China se refirió a la necesidad de reconocer, en la búsqueda de un consenso, que prevalecían condiciones diferentes en diferentes países. Además, era necesario tratar el derecho al desarrollo y los derechos civiles, económicos, políticos y sociales de forma apropiada, y adoptar una visión equilibrada sobre las responsabilidades a nivel nacional e internacional.
6. La Unión Europea aclaró que los indicadores eran tanto cuantitativos como cualitativos, por lo que el uso de indicadores en el contexto del derecho al desarrollo no redundaría en menoscabo de la medición. Podría prestarse atención a las deliberaciones en curso sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la elaboración de indicadores mundiales y regionales, para ver si se podría aplicar un enfoque análogo.
7. Hubo un activo debate sobre la cuestión; las ONG expresaron la necesidad de que las normas se establecieran claramente y de contar con indicadores para medir los progresos en los niveles local e internacional al tiempo que formaban parte del debate en torno a los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Manifestaron la opinión de que los indicadores debían reflejar la diversidad y la igualdad en diferentes partes del mundo, así como dentro de cada país.

H. Inicio de la segunda lectura con el fin de perfeccionar  
el proyecto de criterios del derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales

1. El Grupo de Trabajo inició la segunda lectura del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus correspondientes subcriterios operacionales que figuran en el anexo de la segunda adición del informe del equipo especial de alto nivel (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2), con miras a su perfeccionamiento.
2. Hubo un debate sobre la metodología que debía seguirse en la segunda lectura. Algunos oradores sostuvieron que era preferible llegar a un acuerdo sobre los criterios y a continuación pasar a examinar los subcriterios mientras que otros estimaron que el Grupo de Trabajo debía examinar los criterios y los subcriterios simultáneamente. Durante la segunda lectura, el Presidente-Relator observó que las opiniones expresadas no simplificaban las posiciones. El orador recordó algunas sugerencias formuladas durante las consultas oficiosas celebradas por el anterior Presidente‑Relator sobre otras maneras de proceder al perfeccionamiento del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y sus subcriterios operacionales, como el establecimiento de un grupo de redacción o la designación de facilitadores. El orador también sugirió que el Grupo de Trabajo podría encomendar al Presidente-Relator la redacción de un texto de avenencia. En el intercambio de opiniones sobre esas propuestas que tuvo lugar a continuación, se preguntó si el Grupo de Trabajo podría estar de acuerdo en convertir la Declaración en una Convención.
3. En el examen de los criterios y subcriterios por separado surgió una amplia gama de perspectivas. Se debatió sobre el uso de términos como “derecho fundamental”, “acceso a”, “derecho”, “sin discriminación”, y “que pueda medirse”. Por ejemplo, en lo relativo a la salud, se expresaron diferentes opiniones en cuanto a si referirse al derecho a la salud o referirse a la salud en general. También se debatió sobre la supresión de las referencias al “derecho fundamental”, incluso al “derecho” y, en cambio, limitarse a mencionar el acceso a la vivienda, el agua potable y el saneamiento. En respuesta, se señaló que las referencias a los derechos serían importantes desde el punto de vista jurídico. También hubo debate en torno a la educación, el trabajo decente y la seguridad social, y sobre la vivienda, la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, en relación con el subcriterio 1 a).
4. Se plantearon preguntas sobre la inclusión del principio de equidad en el criterio 1 a) y sobre dónde estaba definido, a lo que algunos oradores respondieron que se estaba utilizando para resaltar los aspectos económicos y sociales del derecho al desarrollo, a saber, la salud, la vivienda, el agua y la seguridad social, sin hacer referencia a cada uno de ellos por separado. Algunos oradores señalaron que la definición de equidad era vaga y propusieron referirse a la realización progresiva de los derechos humanos, fueran cuales fueran.
5. Los oradores también expresaron preocupación en cuanto a si el derecho al desarrollo debía considerarse un derecho individual o un derecho colectivo, así como acerca de la utilización de términos como “pueblos” y “naciones” en los criterios y subcriterios. Algunos oradores afirmaron que esos conceptos estaban mal definidos, mientras que otros se refirieron a derechos que se disfrutaban colectivamente, como el derecho a la libre determinación, el derecho a la participación y los derechos de los pueblos indígenas. También se trataron la soberanía de los recursos naturales, la distribución equitativa de los recursos naturales, los acuerdos de comercio preferencial, la gobernanza de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la transferencia de tecnología y asegurar la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.
6. El Grupo de Trabajo concluyó la segunda lectura del proyecto de criterios del derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales hasta el subcriterio 1 h) ii) *bis*.

I. Examen de la ampliación del tiempo asignado a las reuniones  
del Grupo de Trabajo

1. El Movimiento de los Países No Alineados señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 h) de la resolución 27/2, el Grupo de Trabajo debía considerar, como asunto sumamente prioritario, la ampliación del tiempo de reunión del Grupo de Trabajo y presentó una propuesta concreta al Consejo de Derechos Humanos en ese sentido. China, Egipto, la India y el Pakistán hicieron suya la opinión del Movimiento de los Países No Alineados respecto de la ampliación del tiempo asignado a las reuniones. Los oradores observaron que había sido motivo de controversia. Ahora, en una coyuntura crítica, en la que se decidía cómo actuar en el futuro, había llegado el momento de debatir sobre el calendario. Había que adoptar alguna decisión sobre el tiempo disponible para futuros períodos de sesiones. Teniendo en cuenta la trayectoria del Grupo de Trabajo a ese respecto, la decisión sobre la recomendación del Grupo de Trabajo tendría que ser adoptada en el Consejo de Derechos Humanos. Con la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y teniendo en cuenta los métodos de trabajo actuales y el apretado programa, era importante aumentar la duración del período de sesiones del Grupo de Trabajo a dos semanas al año. A ello se sumaron la Comisión Árabe de Derechos Humanos y la Comunidad del Papa Juan XXIII (en nombre del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo y la solidaridad internacional del Foro de Ginebra de ONG de Inspiración Católica).
2. La Unión Europea, con el apoyo de los Estados Unidos, señaló que su posición era bien conocida y que no era partidaria de aumentar el tiempo asignado a los períodos de sesiones. El debate era prematuro, ya que no se sabía cómo proceder con respecto al punto muerto al que se había llegado, la orientación que tomaría el proceso y el camino por recorrer.

IV. Conclusiones y recomendaciones

1. **En la última sesión de su 16º período de sesiones, celebrada el 4 de septiembre de 2015, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso sus conclusiones y recomendaciones, de conformidad con su mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72. Posteriormente, el Reino Unido y los Estados Unidos hicieron uso de la palabra y manifestaron claramente su objeción a la referencia a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y al uso de la palabra “normas” en el párrafo 78 a).**

A. Conclusiones

1. **El Grupo de Trabajo tomó nota de los documentos A/HRC/WG.2/16/CRP.3 y 4, que contenían opiniones y comentarios detallados presentados por gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes atendiendo a las conclusiones y recomendaciones acordadas en su 15º período de sesiones.**
2. **El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todos los que habían contribuido a las deliberaciones de su 16º período de sesiones.**
3. **El Grupo de Trabajo dio la bienvenida al nuevo Presidente-Relator y lo elogió por su acierto al guiar las deliberaciones del período de sesiones. También expresó su agradecimiento y aprecio por toda la labor realizada por la Presidenta-Relatora saliente, incluido el proyecto de marco presentado en el período de sesiones.**
4. **El Grupo de Trabajo agradeció la presencia y la participación del Alto Comisionado en el período de sesiones, y tomó nota de su declaración introductoria.**
5. **El Grupo de Trabajo tomó nota de la continuación del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios y los correspondientes subcriterios operacionales contenidos en el documento A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, y acogió con satisfacción el inicio de la segunda lectura del proyecto de criterios y subcriterios operacionales.**
6. **El Grupo de Trabajo continuaría con su actual mandato**.
7. **El 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que se celebraría en 2016, ofrecía una oportunidad única para que la comunidad internacional, incluido el Grupo de Trabajo, demostrase y reiterase su compromiso político, concediese al derecho al desarrollo la gran atención que merecía y redoblase sus esfuerzos en pro del ejercicio del derecho al desarrollo.**

B. Recomendaciones

1. **El Grupo de Trabajo recomendó lo siguiente:**

**a) Que el Presidente-Relator preparase un conjunto de normas para su examen por el Grupo de Trabajo con el fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo sobre la base de las resoluciones y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, las convenciones y las decisiones internacionales pertinentes, así como los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y las resoluciones de las Naciones Unidas. Al elaborar el presente documento, el Presidente-Relator consultaría a los Estados miembros, las organizaciones internacionales competentes y otras partes interesadas. El documento se presentaría al Grupo de Trabajo antes de su 17º período de sesiones.**

**b) Que el documento sería preparado por el Presidente sin perjuicio de los debates en curso sobre los criterios y subcriterios, en cuyo marco el Grupo de Trabajo ultimaría su segunda lectura durante su 17º período de sesiones y adoptaría una decisión sobre las nuevas medidas que se hubieran de tomar ulteriormente, con el objetivo de elaborar un conjunto integral y coherente de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo.**

**c) Que la agenda para el desarrollo después de 2015 se examinase en el contexto del derecho al desarrollo, y que se alentase a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas a contribuir activamente a esas deliberaciones.**

**d) Que la Oficina del Alto Comisionado adoptase medidas suficientes para garantizar una asignación equilibrada y visible de recursos y prestase la debida atención a la visibilidad y la aplicación efectiva y la incorporación del derecho al desarrollo mediante la determinación sistemática y el inicio de proyectos tangibles dedicados a este derecho, y que proporcionase continuamente información actualizada al Consejo y el Grupo de Trabajo, sobre los progresos realizados a ese respecto.**

**e) Que en sus deliberaciones futuras el Grupo de Trabajo estudiase las contribuciones de los Estados a nivel nacional, regional e internacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo, de conformidad con los mecanismos relativos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

**f) A fin de conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de manera adecuada, el Grupo de Trabajo recomendó que se adoptasen las siguientes medidas:**

**i) Que el Alto Comisionado recabase las opiniones de los Estados miembros en la preparación de un documento sobre la realización y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y lo presentase al Grupo de Trabajo en su 17º período de sesiones;**

**ii) Que la Asamblea General considerase la posibilidad de celebrar una serie de sesiones de alto nivel sobre el derecho al desarrollo durante el debate general de su septuagésimo primer período de sesiones;**

**iii) Que el Consejo de Derechos Humanos dedicase su mesa redonda de alto nivel de 2016 a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos al tema “el derecho al desarrollo”;**

**iv) Que los Estados miembros, individual y colectivamente, convocasen eventos conmemorativos con cargo a sus propios recursos.**

Anexo I

Programa

1. Apertura de la reunión.

2. Elección del Presidente-Relator.

3. Aprobación del programa y del programa de trabajo.

4. Examen de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo: consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios del derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2).

5. Adopción de conclusiones y recomendaciones.

6. Aprobación del informe.

Anexo II

Lista de asistentes

Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Marruecos, México, Namibia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Estados Miembros de las Naciones Unidas

Afganistán, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bhután, Brunei Darussalam, Canadá, Colombia, Ecuador, Egipto, España, Fiji, Filipinas, Grecia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Kuwait, Libia, Luxemburgo, Malasia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uruguay y Zimbabwe.

Estados No Miembros representados por observadores

Estado de Palestina, Santa Sede.

Fondos, programas, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos.

Organizaciones intergubernamentales

Centro del Sur, Organización de Cooperación Islámica (OCI), Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, Unión Africana, Unión Europea.

Institución nacional de derechos humanos

Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como  
entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social

Carácter consultivo general

Centre Europe – Tiers Monde, Caritas Internationalis.

Carácter consultivo especial

Al-Hakim Foundation, Asociación Americana de Juristas, Association Points-Coeur, Comisión Árabe de Derechos Humanos, Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Comunidad del Papa Juan XXIII, INTlawyers.org., Latter-Day Saint Charities, New Humanity.

Lista

Asociación de Ciudadanos del Mundo, Consejo Indio de Sudamérica.

1. \* El presente informe se presentó con retraso para incluir los resultados de la continuación del 16° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, que concluyó el 4 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de Derechos Humanos, resoluciones 12/23, 15/25, 18/26 y 19/34. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consejo de Derechos Humanos, resoluciones 24/4 y 27/2. [↑](#footnote-ref-3)
4. El texto completo de la declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos está disponible en la dirección www.ohchr.org/EN/Issues/  
   Development/Pages/16thSession.aspx (en inglés únicamente). [↑](#footnote-ref-4)
5. A/67/461, anexo, aprobado por la Asamblea General en su decisión 67/542. [↑](#footnote-ref-5)